

Concejo Deliberante  
Lobos

Lobos, 9 de Diciembre de 1989.

Referencia: 140/89.-

-.ORDENANZA Nro 1244.-

ARTICULO 1º.- Los responsables de construcciones existentes y/o proyectadas en el Partido que no las hayan declarado a la Municipalidad, deberán hacerlo mediante la presentación de planos y de la documentación técnica requerida por la Dirección de Obras Particulares de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 2º.- Los datos consignados en los planos serán considerados en carácter de declaración jurada del propietario y del profesional que los suscriba.

ARTICULO 3º.- Los beneficios de la presente Ordenanza alcanzarán a todas las construcciones proyectadas, existentes, tramitadas o en construcción al momento de la promulgación de la presente, siempre que se encuentren en condiciones mínimas de habitabilidad y seguridad a juicio de la Dirección aludida y se encuentran construídas dentro de las normas técnicas sobre la materia.

ARTICULO 4º.- Se entenderá por construcción existente a toda aquella que a la fecha de promulgación de la presente tuviera realizadas estructuras portantes, mampostería de cerramiento y cubierta.

ARTICULO 5º.- Los propietarios de predios del Partido de Lobos que proyecten edificar viviendas, que constituyan única propiedad inmueble (bajo declaración jurada) que estén encuadradas en características D ó E de las normas provinciales para revalúo, siempre que la superficie total sea compatible con el grupo familiar; podrán acogerse a la presente ordenanza, eximiéndose del pago del derecho de construcción; asumiendo la responsabilidad absoluta de lo declarado y con conocimiento de que la falsedad de hechos será sancionada.

ARTICULO 6º.- No se considerarán viviendas económicas aquellas que cuenten con planta de natación y/o quincho y/o habitaciones de servicio y/o locales comerciales.

ARTICULO 7º.- En casos que los responsables se hallen sometidos a juicio y su deuda se encontrare en curso de ejecución, el acogimiento a la presente implicará obligación al pago de las costas del juicio.

ARTICULO 8º.- Establécense una quita del 50% de los Derechos de Construcción establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente a los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza dentro del período de su vigencia.

ARTICULO 9º.- Los propietarios que no posean recursos económicos para poder declarar su propiedad construída o a construir podrán ser considerados por la Secretaría de Acción Social, la que aconsejará o no la confección del trabajo según las conclusiones de la mencionada Secretaría.

ARTICULO 10º.- Los propietarios que se acojan a la presente Ordenanza deberán efectuar los pagos correspondientes por presentación y final de obra fijadas en la Ordenanza Impositiva vigente, inclusive los considerados en el Artículo 9º.

// Sigue 1/2.-

Juan José Soares

Concejo Deliberante  
Lobos

Ordenanza Nro 1244.-  
Cont. Hoja Nro 2.-

ARTICULO 11º.- Los propietarios de viviendas que carezcan de planos o no los tengan aprobados por la Municipalidad, con 30 años o más de antigüedad, deberán presentarlos en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza para la aprobación Municipal, quedando exceptuados de los derechos de construcción y de las penalidades previstas en la Ordenanza Impositiva sobre faltas y contravenciones. Deberá certificarse la antigüedad a través de planos de división, ravallos y plancheta catastral u otro medio de prueba.

ARTICULO 12º.- Junto a la documentación de obra, toda construcción a empadronar o a certificar existencia, deberá presentar declaración jurada de la Dirección Provincial de Rentas y solicitar el certificado de final de obra.

ARTICULO 13º.- Los profesionales y/o propietarios de construcciones que a la fecha se encuentran terminadas sin haber solicitado el final de obra, deberán presentar la solicitud y el ravallo de la Dirección Provincial de Rentas en un plazo no mayor de los que estipula la presente Ordenanza.

ARTICULO 14º.- El monto resultante en concepto de tasa, actualizaciones, intereses y recargos podrán abonarse con las siguientes modalidades:

- a) contado;
- b) en cuotas;

El pago en cuotas mensuales y consecutivas deberá ser en el número que determina el Departamento Ejecutivo de acuerdo a la siguiente escala de valores. En ningún caso las cuotas otorgadas podrán ser más de doce.

Estas cuotas tendrán un interés mensual de acuerdo a la Ordenanza Fiscal vigente.

MONTO DEUDA EN AJUSTIALES	CANTIDAD DE CUOTAS
50.000	hasta 2
50.001 - 75.000	" 3
75.001 - 100.000	" 4
100.001 - 150.000	" 5
150.001 - 210.000	" 6
210.001 - 280.000	" 7
280.001 - 400.000	" 8
400.001 - 550.000	" 9
550.001 - 750.000	" 10
750.001 - 1.000.000	" 11
Más de 1.000.001	" 12

ARTICULO 15º.- La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas, producirá la caducidad del plazo de plano derecho, perdiendo los beneficios acordados por la presente Ordenanza. Los pagos efectuados hasta ese momento serán tomados a cuenta de la deuda, quedando el responsable obligado al pago total del saldo pendiente como si se tratara de una obligación de plazo vencido.

ARTICULO 16º.- La presente Ordenanza entrará a regir a partir de su fecha de promulgación y el plazo para el acogimiento a sus beneficios, será de 90 días a partir de dicha fecha, prorrogable hasta por 90 días más.-

Sigue 2/3.-

José Escobar  
SECRETARIO R.C.D.

Hoja Nro 3.- Ordenanza N° 1244.-  
Continuación.-

Artículo 17.- Facúltase al D.E.M. a prerrogar los alcances de la presente en los casos que a su criterio mediaren causas debidamente justificadas.

Artículo 18.- Al caducar la vigencia de la presente, las construcciones no regularizadas quedarán sujetas a recargos, multas y penalidades establecidas por las ordenanzas vigentes.

Artículo 19.- No se aceptará ninguna solicitud de acogimiento o presentación de legajo de construcción sin la previa verificación de no existencia de deudas municipales o el acogimiento a planes de regularización tributaria.

Artículo 20.- Los responsables de construcciones efectuadas con posterioridad a la vigencia de la Ley 8912 (Zonificación) y que no la hayan cumplimentado, deberán presentar Declaración Jurada de no poseer edificación y de encuadrar a la misma dentro del lapso que la Dirección de Obras Particulares fije.

Dicha Dirección determinará las adecuaciones que estime necesarias, como así también los plazos, teniendo en cuenta la situación socio-económica, la escasez de viviendas y el costo de la construcción. Los plazos podrán ser prerrogados en cada caso cuando persistan algunas de las situaciones enunciadas.

Artículo 21.- El D.E.M. arbitrará los medios para facilitar la confección de planos a personas de escasos recursos, con relación a construcciones por las que corresponda la confección de planos socio-económicos o de similar superficie, quedando facultado para contratar dibujante y adoptar las medidas correspondientes al cumplimiento de la presente.

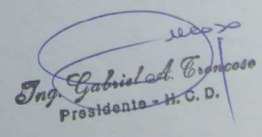
Artículo 22.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H.C.D. A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 1989.- Firmado Ing. Gabriel A. Troncoso - Presidente - Juan José Scasso - Secretario.-

Sin otro particular, saludamos a Ud. con nuestra atenta consideración.-

  
Juan José Scasso  
SECRETARIO H. C. D.



  
Ing. Gabriel A. Troncoso  
Presidente - H. C. D.